

Derecho social y derecho agrario en la era de la globalización, ¿para qué?

Dr. Carlos H. Durand Alcántara*

El modelo del derecho agrario mexicano, se legitimó, no tan sólo con un Congreso constituyente, sino como producto de una revolución, cuyos fines sociales y proyección, trascendieron no tan sólo en la estructura y quehacer del

Estado, sino inclusive en el horizonte latinoamericano y mundial. Este paradigma jurídico de carácter social, encontró su mejor momento y expresión, en el ideario zapatista, magonista y en la Reforma agraria impulsada por el presidente Lázaro Cárdenas, aspectos que desde luego fueron incorporados en el artículo 27 constitucional.

Sin embargo, actualmente existe una *crisis*, tanto en la comprensión, como en la práctica social del derecho agrario, producto entre otros aspectos, del sistema jurídico de corte neoliberal que ha impedido la articulación de la norma jurídica agraria con las necesidades sociales.

The model of Mexican agrarian law was legitimised, not only as a constituent Congress, but as a product of a revolution whose social aims and projection transcended not only the structure and task of the State, but even the Latin-American horizon and worldwide. This legal Paradigm of social character had its best moment and expression in the Zapatista plan and in agrarian reform promoted by the president Lázaro Cárdenas, aspects that since then have been incorporated in article 27 of the constitution.

However, nowadays there exists a crisis, as much in the understanding, as in the social practice of agrarian law, produced between other aspects of the legal system of the neoliberal court that has impeded the articulation of the legal agrarian norm/rules with social necessities.

SUMARIO: I. Prolegómeno. / II. La cuestión conceptual, derecho agrario y crisis. / III. El problema rural, algunos aspectos del caso mexicano. / IV. La coyuntura reciente: algunos tópicos rurales durante el gobierno del presidente Vicente Fox Quesada. / V. Hacia nuevos derroteros del derecho agrario. / VI La Ley de Desarrollo Rural Sustentable. / VII ¿Desarrollo sustentable vs neoliberalismo? / VIII A manera de conclusiones. /

Bibliografía–hemerografía

* Profesor investigador del Departamento de Derecho, UAM Azcapotzalco; coordinador del Grupo de Investigación en Derechos Humanos, UAM-A; coordinador de la Maestría en Derecho Rural, Derecho Ambiental y Derechos de los Pueblos Indios, UAM-A ; investigador nacional CONACYT.

I. Prolegómeno

¿Qué significado puede guardar para las actuales generaciones de estudiosos de las ciencias sociales (en particular los jurisperitos) recuperar el significado original del derecho social?

Este es uno de los dilemas que trazamos en el marco del presente trabajo, en particular el que compete al derecho agrario.

Como es conocido, uno de los factores ideológicos y de política (económica-educativa, etcétera) aplicado por el “Grupo de los siete”¹ como gobierno del nuevo *sistema mundo* (Wallerstein: 1999), es aquel que considera el advenimiento de una “homogeneización cultural”, en cuya cúspide se ubican como hegemónicos los intereses del capital sobre el trabajo.

Bajo esta óptica, en el marco de la globalización y el neoliberalismo, podría resultar por demás “ocioso” reivindicar derechos e intereses de aquellos sujetos tradicionalmente dominados y expoliados por el capital. Esto quiere decir que la homogenización “cultural” impuesta desde los centros de poder ha optado por desaparecer (o por lo menos así lo están procesando) de su política *el factor social*; digamos, en nuestra perspectiva, el que corresponde a su expresión jurídica a través del derecho social.

¹ Al decir del Dr. Noam Chomsky, uno de los más connotados economistas y sociólogos norteamericanos y agudo crítico del sistema neoliberal, establece que existe un sistema de gobierno mundial perfectamente delineado, el cual se organiza a partir de los organismos financieros internacionales más importantes, como lo son, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional, entre otros. Cf. Chomsky, Noam, “La sociedad global”, en *Globalización, exclusión y democracia en América Latina*, Ed. Joaquín Mortiz, México, 1997.

Esta circunstancia se ubica como una especie de “desmemoria” o “sin razón”, en la cual la historia no existe, como así lo presume el discurso neoliberal.

Contrario sensu a este “nuevo sentido del derecho social” consideramos que la pervivencia de esta disciplina, más allá de su horizonte ideológico y formal, es trascendente en virtud de ubicarse en el ámbito de las mejores causas y fundamentos del *movimiento, obrero, campesino y popular, con sus diversos matices de populismo, agrarismo, anarquismo, socialismo utópico, socialismo real* e inclusive el de *la social-democracia* (capitalista), el cual advierte, de alguna manera, la pervivencia de los dominados en la reivindicación de derechos transcendentales a su posible *devenir, como seres humanos*.²

Esto quiere decir que si bien el derecho social no constituye una panacea si representa un instrumento de defensa de los explotados frente a la hegemonía del capital, por lo menos en la actual coyuntura imperialista.

² Otrora la *Crítica de la Economía Política o Crítica al sistema capitalista* (Marx: *El Capital*, 1975), dilucidó el papel enajenante del trabajo, aspectos que fundaron tanto la teoría clásica del *taylorismo* y su versión complementaria del *fordismo*, circunstancia magistralmente llevada a escena en *Tiempos Modernos* de Charles Chaplin. Sin embargo, la configuración de lo humano aquí delimitada, guarda un doble perfil en virtud de agrupar, además del factor de “cosificación” en el trabajo, el ideológico, es decir, que los derechos sociales, laborales, agrarios, de la seguridad social, etcétera, advierten –fundamentalmente en la actual coyuntura– una “reconstrucción de la clase trabajadora”, en su condición de seres humanos, como un fenómeno de “clase para sí” (Lenin: 1901 ; 1975), es decir, como un sujeto social que deja de ser enajenado, erigiéndose en un ser consciente del momento histórico vivido. Cf. Durand Alcántara, Carlos, “Crítica a los derechos humanos en un mundo unipolar”, en “Fundamentos y perspectivas de los Derechos Humanos”, *Altamirano*, No. 23, año 4, segunda época, Congreso del Estado de Guerrero, Instituto de Estudios Parlamentarios, noviembre-diciembre de 2003.

Incluso le podríamos suponer como un fenómeno significativo y necesario, en virtud de las evidencias depredadoras del actual modelo socioeconómico (capitalismo salvaje), en cuya trayectoria se han intensificado los problemas de la pobreza, el desempleo y la alimentación, entre muchos otros.

Si bien es cierto que existe la imperiosa necesidad de volver al sentido original de los derechos sociales, se trata de igual manera, de *dimensionar el “resurgimiento” de dichos derechos fundamentales*, como un nuevo “*constructo social*”.

Es decir, pensar al derecho social acorde también, con las nuevas circunstancias “postmodernas”, valga como ejemplo señalar la “reconstrucción” del derecho social en un contexto mundial, o “transfronterizo”, en donde la fuerza de trabajo ya no se liga a una simple relación empresarial sino a la centralización y concentración del capital a nivel global en el que los oligopsonios y el capital financiero aplican su política económica,³ ante lo cual es perfectamente concebible un movimiento huelguístico de trascendencia internacional; que decir, por ejemplo, de los jornaleros agrícolas que laboran a nivel latinoamericano para la *Anderson and Clayton* y cuyas contradicciones socioeconómicas, frente al capital, emergen en un mismo horizonte, o a nivel regional, la creación de frentes de defensa ciudadano, como así aconteció con el movimiento denominado *el Barzón de México, o los Sin tierra del Brasil*.

Sobre esta materia Denis Macshane opina lo siguiente:

La creación de comités transnacionales de trabajadores será el único desafío serio a la hegemonía de las corporaciones multinacionales que son herederas del poder económico del Estado-Nación. La producción global exige la solidaridad global en los lugares de trabajo (...) Un reconocimiento más maduro de la pluralidad de las diferencias debería acabar con las tentativas ingenuas de exclusión, o de inútiles esfuerzos de crear organizaciones internacionales alternativas. Ahora ya es posible transferir el juego de las fuerzas de los salones de los hoteles, donde los ideólogos del mundo se encuentran, a los lugares de trabajo, donde se puede enfrentar con el capital internacional. El correo electrónico, el fax y los viajes baratos abren inmensas posibilidades de liberación (...) En el mundo del capital sin fronteras, en que el capital penetra en todos los rincones del globo, una fuerza esencial y tal vez única, nace de la organización transnacional de los trabajadores. Un nuevo orden mundial exige una nueva organización mundial del trabajo.⁴

Por otro lado, asoman “otras manifestaciones del derecho social”, que si bien han

³ Dentro de las investigaciones pioneras sobre este tenor encontramos los trabajos realizados por el sociólogo brasileño Octavio Ianni entre otros, resulta interesante: “La globalización del Movimiento obrero”, publicado en la revista *Novos Rumos*, año, número 22, Sao Paulo Brasil, 1994.

⁴ Macshane, Denis, “Labor Standard and double Standards in the new world order”, Jeremy Brecker, John Brown Chils and Jill Cutler (editors) *Global visions (beyond the new world order)*, Boston South, 1993, pp. 204-205.

formado parte de la escena política latinoamericana e internacional están adquiriendo mayor vigencia y fortaleza, como lo son los derechos de los pueblos indios, los de género o de la mujer, los derechos de las personas con capacidades diferenciadas, los de los jornaleros agrícolas emigrantes, o la de los adultos mayores, o inclusive, aquellos que competen a los derechos del medio ambiente, entre otros.

De manera particular *la parte significativa que pretendemos abarcar en este trabajo corresponde a la etapa actual de comprensión y aplicación del derecho agrario, por supuesto en su prospección social, aspecto que nos interesa abordar de manera compleja.*⁵

Siguiendo a Edgar Morin, concebimos una explicación de lo jurídico agrario (como *un todo complejo*), bajo una concepción epistemológica que incorpore otros múltiples aspectos del fenómeno en estudio, lo cual, si bien constituye un principio de acercamiento “científico”, de igual manera representa un acercamiento ideológico y cultural al tratamiento de las relaciones sociales y de producción en que se ubican en la actual coyuntura las clases trabajadoras rurales.

Valga precisar que dada la amplitud del

fenómeno en cuestión, nos interesa identificar algunos de los principales aspectos en el actual contexto y que hoy se ciñen en la denominada “*reforma social*” o “*transición a la democracia*”, sustentada por el presidente Vicente Fox Quesada.

II. La cuestión conceptual, derecho agrario y crisis

El modelo del derecho agrario mexicano se legitimó no tan sólo con un Congreso constituyente, sino como producto de una revolución, cuyos fines sociales y proyección, trascendieron no tan sólo en la estructura y quehacer del Estado, sino inclusive en el horizonte latinoamericano y mundial. Este paradigma jurídico de carácter social, encontró su mejor momento y expresión en el ideario zapatista, magonista y en la reforma agraria impulsada por el presidente Lázaro Cárdenas, aspectos que desde luego fueron incorporados en el artículo 27 constitucional.

Sin embargo, actualmente existe una *crisis, tanto en la comprensión, como en la práctica social* del derecho agrario, producto, entre otros aspectos, del sistema jurídico de corte neoliberal que ha impedido la articulación de la norma jurídica agraria con las necesidades sociales.

La existencia del derecho agrario como una estructura formalista que en la práctica no se cumple, sino bajo los designios del bloque hegemónico, ha propiciado también la crisis de la enseñanza del derecho agrario, ya que las universidades y las escuelas de derecho, como partes integrantes de la superestructura, se encuentran ligadas, en el presente periodo, a la reproducción de ca-

⁵ Al referirse Morin al pensamiento complejo señala: “Alcanzar la conciencia epistemológica que corresponde a desarrollos contemporáneos de las ciencias, es decir:

-sustituir el principio determinista/mecanicista por un principio dialógico en el que orden-desorden-organización, estén en relaciones, a la vez complementarias y antagónicas, y donde los acontecimientos sean sometidos al azar, a las inestabilidades y a las bifurcaciones.

Sustituir el principio determinista/mecanicista por un concepto sistémico que integre a las relaciones complejas entre las partes y el todo.

Cf. *Sociologie*, Librairie Arthème Fayard, 1984 et 1994.

pital en el campo, incluso en ejidos y comunidades. Esta crisis también se refleja porque durante mucho tiempo a *diversas generaciones de estudiosos les fue enseñado el derecho agrario como “reivindicativo” de las aspiraciones del campesinado mexicano y de los trabajadores rurales, cuando en los hechos el bloque dominante ha plegado dicha normatividad a los intereses de los grandes conglomerados transnacionales*, como así se ubican, por ejemplo, las nuevas leyes reglamentarias que en materia de *Desarrollo Rural Sustentable y Desarrollo Forestal Sustentable* que fueron decretadas por el presidente Vicente Fox, y a las que nos referiremos más adelante. En esta perspectiva se intenta contribuir en la *revalorización del derecho agrario*,⁶ ubicándolo en una definición distinta a la actual, en la cual *el profesionista, como agente de cambio social, sustente su conocimiento jurídico agrario al servicio de los trabajadores*.

El problema rural —fenómeno ligado indisolublemente al derecho agrario— permite advertir, en cada momento histórico, el papel que ejercen las clases, sujetos y actores

sociales respecto del manejo del régimen de propiedad, tanto de la tierra, como de diversos medios de producción, así como del producto y su respectiva distribución.

En particular, en la actual coyuntura, el flagelo de la deuda externa, la crisis del modelo socioeconómico y las influencias del *Tratado Trilateral de Libre Comercio* (TTL) hoy denominado *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN), determinaron que en 1992 el gobierno estableciera reformas a la legislación agraria con las cuales el carácter social del derecho agrario prácticamente le fue conculcado al ser decretada la culminación del reparto agrario y permitir la inserción abierta del capital multinacional en ejidos y comunidades y, en general, en la geografía nacional, circunstancia que advierte la cristalización de la hegemonía capitalista sobre los intereses de los trabajadores rurales. Desde esta óptica, podemos señalar que existe una nueva reforma agraria, la de los oligopsonios.

El derecho agrario per se no puede ser revolucionario, o social, sino que depende del papel que asuman los sujetos sociales a quienes fundamentalmente se aplica: obreros agrícolas, ejidatarios, peones, jornaleros, campesinos, pueblos indios, etcétera. De esta forma el derecho agrario podrá calificarse o clasificarse como social en el momento en el que las reivindicaciones y necesidades de los trabajadores del campo sean materializadas, ello porque la propia sociedad civil y sus organizaciones intervengan en la aplicación e impulso de la normatividad agraria, en su prospectiva social.

Otro de los ámbitos contemporáneos forjadores del derecho rural mexicano es el que compete a la *costumbre jurídica de los pueblos indios, que permite advertir un sentido de diversidad cultural*, contrario sensu a los

⁶ Esta revalorización se explica a partir de la influencia que han tenido, en determinadas coyunturas, las expresiones y reivindicaciones del campesinado, del proletariado agrícola y de los pueblos indios. El derecho agrario, en ciertos periodos históricos ha representado “legitimación social”. En tal sentido, los trabajadores han creado su propia normatividad, la cual se integra, de alguna manera, a través de diversos documentos como, por ejemplo, el manifiesto de Julio López Chávez; el *Plan de “Sierra Gorda”*, o el conjunto de decretos que expidió el zapatismo en sus territorios liberados, y en la coyuntura actual, encontramos que la lucha desarrollada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), ha desplegado un conjunto de ordenamientos, demandas, comunicados, etcétera, que se ubican en el horizonte mencionado. Además de la existencia de diversos sistemas normativos indígenas que conforme a los usos y costumbres de cada etnia han establecido su propia juridicidad social.

cánones positivistas, que tan sólo pretenden reconocer a la costumbre hegemónica como posible fuente creadora del derecho. Al referirnos al ámbito cultural advertimos concepciones diferenciadas de juridicidad en las que la tierra, el territorio, sus productos, los recursos naturales, etcétera, pueden en muchos casos diferenciarse de la concepción capitalista, conforme a la cual el medio circundante es concebido necesaria e inexorablemente como mercancía, mientras que por ejemplo, para las culturas étnicas de México, en múltiples casos la naturaleza, la tierra y sus recursos, son sagrados y, en consecuencia, no susceptibles de ser apropiados, más bien los indios se sienten pertenecer a la tierra, y no que la tierra les pertenezca. Concepción difícil de captar para las mentalidades globalifílicas.

Incurcionar en la búsqueda científica del derecho rural, sigue constituyendo un reto, fundamentalmente cuando su abordaje nos coloca en los límites del discurso ideológico. Hemos preferido identificar su explicación como un fenómeno complejo, múltiple, diverso e histórico.

Complejo en virtud de que esta rama del derecho constituye una aplicación concreta, esto es, enmarcada en la realidad, la cual torna a nuestro “objeto de estudio”, como un *problema agrario*, así el derecho agrario se expresa a través de un cúmulo de relaciones sociales, de propiedad, culturales, etcétera. Pero también subyace una comprensión compleja del tema en cuestión, en la medida en que históricamente ha expresado diversos intereses económicos, en ocasiones incluso contradictorios a los de determinados núcleos y clases explotadas de la sociedad mexicana. Así, la pretensión del positivismo jurídico mexicano de ver, necesariamente, un “derecho benefactor, o so-

cial”, simplemente porque regula a sujetos sociales, como los campesinos, jornaleros o indígenas, no constituye *per se* un evento reivindicativo.

La condición social del derecho agrario se relativiza en su concreción, ya que su aplicación dependerá, insistimos, de la clase social, actor social o núcleo humano que le ejerza y establezca su hegemonía. En la coyuntura actual la aplicación de este derecho comienza a *asomar cierta autonomía relativa*, adquiriendo especial relevancia, los sistemas jurídicos de usos y costumbres que conocen y aplican las sesenta y cuatro etnias de México.

III. El problema rural, algunos aspectos del caso mexicano

El debate que encierra el estudio del México rural es el de la intensificación de una crisis recurrente en la cual, como siempre, son los trabajadores (jornaleros, ejidatarios, campesinos, comuneros indígenas, artesanos, pequeños comerciantes, aparceros, medieros, etcétera) quienes están resintiendo este flagelo.

Si bien el significado de “la crisis rural” puede adquirir diversos contextos o significados,⁷ en este trabajo nos interesa de manera peculiar establecer un acercamiento interdisciplinario —complejo—, en torno a la denomi-

⁷ “Existen múltiples tendencias superpuestas hacia crisis fiscales y financieras, políticas y culturales, entre otras expresiones de las profundas contracciones del capital y la política, la cultura y la sociedad capitalistas”. Cf. O'Connor, James, *Causas naturales*, Ed. Siglo XXI, México 2001, p. 16.



El modelo del “Estado benefactor” y la política de sustitución de importaciones, no dejó de advertir la existencia de grandes latifundios.

nada “nueva ruralidad”⁸, relacionando algunos aspectos socioeconómicos, ecológicos, culturales y fundamentalmente jurídicos.

III.1. Concentración y centralización de la tierra, el territorio y sus recursos (El “Consenso” de Washington)

En este apartado nos interesa establecer los cánones que estructuran a la política rural de México, los cuales se dan a la par de los de-

signios del capital financiero, aspecto que se liga al pago de la deuda externa, a la definición de los empréstitos internacionales (tratados internacionales) y al papel que asume en la etapa actual la administración estatal.

Por otro lado, se describen los principales factores que hoy en día involucra el problema agrario y cuya vertiente se dirige tanto a incrementar las proporciones del mercado de tierras, como a una mayor concentración latifundista.

Mientras que la teoría clásica de la economía advirtió el sentido lato que entre otros aspectos correspondió a la propiedad privada —la tierra y sus recursos— y un concomitante mercado. En México fue instituida una reserva de dominio territorial —la del Estado— que como hegemonía, se constituyó en el organizador y “árbitro” de las relaciones de propiedad del México contemporáneo, aspecto vigente hasta la década de los años setenta del siglo xx y cuya tendencia, que si bien se organizó bajo el modelo del “Estado benefactor” y la política de sustitución de importaciones, no dejó de advertir la existencia de grandes latifundios, con su

⁸ La nueva ruralidad sugiere nuevas relaciones de propiedad (juridicidad) y de producción, en cuya guía se colocan los oligopolios financieros a nivel mundial. Asimismo supone nuevos usos del suelo, o la habilitación de regiones otrora en “desuso”. Cf. Durand Alcántara, Carlos H., “La coyuntura actual del derecho rural mexicano (1988-2003)”, en *Estudios Agrarios* No. 22, Procuraduría Agraria Nacional, México, enero-abril de 2003. Si bien el término “nueva ruralidad” fue inicialmente utilizado por el Banco Mundial, en el medio académico y de la investigación rural fue acuñado por Luis Llambí. Cf. Globalización, “Circuitos agroalimentarios y nueva ruralidad”, *Coloquio “El Desarrollo Rural de México en el siglo XXI”*, pp 21-37; y Banco Mundial, *A decade after the Debt Crisis*, Washington 1994, p. 24.

contrapartida, respecto del incremento del desempleo rural y el deterioro de las economías campesinas.⁹

Sin embargo, en otros trabajos¹⁰ hemos caracterizado la honrosa excepción del presidente Lázaro Cárdenas, quien sin lugar a dudas le devolvió al derecho agrario su sentido ético-social, al expropiar importantes latifundios a terratenientes extranjeros y nacionales.

La fase actual de recomposición del capital en el agro se enmarca a partir del denominado “Consenso de Washington”, que si bien resume los fundamentos de la nueva tendencia mundial –la globalización– delinea de igual manera el modelo socioeconómico del neoliberalismo.¹¹ En realidad se ha tratado de un amplio proceso de reestructuraciones y reacomodos geopolíticos, y cuya vertiente es la integración mundial de los mercados y de la transnacionalización creciente de las redes productivas y comerciales.

El primer documento del *Consenso de Washington* fue elaborado por John Williamson¹², éste concretó diez temas que van a tener influencia en el cuerpo de “recomendaciones” que el capital financiero delimitó como parte de su estrategia, en esta nueva fase de recomposición del capital. Así, encontramos la adopción por parte de los Estados de una mayor “disciplina presupuestaria”, procesos de desregulación y privatización con una nueva orientación del gasto público, apertura a la inversión extranjera. Asimismo se “sugiere” una intervención menor del Estado como administrador de la economía, destinándole más el papel de un simple gestor, entre otros aspectos. Este fue el marco que el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), determinaron imponer al subcontinente latinoamericano.

Para nuestro país las nuevas adecuaciones jurídicas han implicado ciertos cambios (quizás no los esperados), como, por ejemplo, la inversión extranjera limitada, dígame por mencionar algunos casos,

⁹ En la comprensión de la crítica de la economía política, la existencia de la economía campesina (artesanal, autoconsumidora o mercantil simple) juega un papel significativo en el ámbito de la concentración y centralización del capital, en virtud de la renta diferencial y absoluta que obtienen los grandes empresarios y terratenientes. Aspecto que explica que aun en los países más “desarrollados” del mundo, como son el Reino Unido, España y Francia, subsistan las actividades de las economías campesinas, aspecto que quizás advertiría un mayor análisis, dígame en el marco de la renta diferencial y absoluta de la tierra y, en su caso, de la pervivencia de los trabajadores rurales, aspecto que quizás permitiría un alejamiento de la actual fase de capitalismo salvaje. Cf. Durand A., Carlos, et al. *La Cuestión agraria en Iberoamérica y España*. Universidad Católica de Ávila. España, 2003.

¹⁰ Cf. Durand A., Carlos, *El derecho agrario y el problema agrario en México*, Porrúa, 2002. Durand A., Carlos H., *Derecho Indígena*, Porrúa, 2002.

¹¹ “Así lo que nos ocupa aquí inicialmente es la búsqueda

de una opción explicativa, sustentada en la aprehensión y problematización de la realidad, de las tendencias por las cuales se desenvuelve el capitalismo mundial y que nos conduce a sostener que la reestructuración en marcha de las relaciones sociales correspondientes a este tipo de sociedad no se reduce a un ajuste secundario o caprichoso, sino que alude a un cambio de fase del desarrollo capitalista y al ascenso de un proyecto actualizado de la hegemonía del capital sobre el mundo del trabajo, todo lo cual significa que el espacio social en que se dirime la lucha de clases se ha trastocado y entenderlo es indispensable no sólo en función de la esperanza, sino inclusive de la sobre vivencia”. Cf. Ramos Arturo, *Globalización y neoliberalismo*, Ed. Plaza y Valdés, México 2001.

¹² Serrano, José, “El Consenso de Washington, ¿paradigma económico del capitalismo triunfante?”, *Países del Cristianismo I, Justicia*, <http://www.fespinal.com/realitat/papa/pap46.htm>, 2002.

aquellos que corresponden a la concentración y monopolio de espacios suburbanos limítrofes a las grandes ciudades como Puebla, Monterrey, Guadalajara, Aguascalientes, León, Morelia, Hermosillo, Ciudad Obregón, Distrito Federal, etcétera. Así como concentración del suelo en áreas y regiones (ejidales y comunales), de zonas mineras y fundamentalmente boscosas (selvas y sierras), e inclusive en zonas costeras, como así ha acontecido con las granjas camaroneras del occidente (Nayarit, Sinaloa, Sonora) o a través del programa denominado “*escalera náutica*”¹³ del presidente Fox, que previene la construcción de marinas, en el noroeste del país. En realidad este programa *establece el desarrollo del turismo para ricos*, el cual se completa con la construcción de doce nuevos puertos, así como de diversos desarrollos turísticos, los que a la par vinculen de manera muy importante a la región con el turismo norteamericano, desarrollando la infraestructura necesaria que le viabilice; sin embargo, este proyecto ha sido ampliamente impugnado en virtud del impacto ecológico que generará a los ecosistemas desérticos y marinos de los estados de Sinaloa, Sonora y de las dos Baja Californias.

En particular para México estas reformas jurídicas fueron las estipuladas en el artículo 27 promovidas por Carlos Salinas de Gortari, y por otro lado encontramos la firma del Tratado Trilateral de Libre Comercio (TTLC), hoy TLCAN. En otro trabajo

hemos expuesto cuales han sido algunas de las manifestaciones en torno a estos aspectos; al respecto encontramos:

- a) “Las recomendaciones” en materia de política económica y otras, sustentadas por los conglomerados financieros internacionales (BM, FMI y OMC) y cuyo significado ha guiado –entre otros– *la privatización a ultranza* de los diversos espacios de la socioeconomía nacional. De alguna manera la adopción del TLCAN debe de ser comprendido como un esquema de la hegemonía norteamericana¹⁴ y de los grandes grupos financieros que determinan el esquema agrícola, pecuario, pesquero, agroindustrial, forestal, etcétera, de México.
- b) Dependencia en prácticamente todos los renglones de la vida nacional, como un factor que coadyuva con el problema de la deuda externa, el cual condiciona todo tipo de “desarrollo” que se relacione con las clases trabajadoras.
- c) El problema de los empréstitos “atados” y circunstanciados a las delimitaciones que realice el gran capital. Dígase, por ejemplo, pagar la deuda con petróleo y además re-

¹³ Respecto de ambos proyectos diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) han señalado el énfasis depredador con el cual se vienen aplicando. Cf. Green peace, *Informe Anual*, México, 2003.

¹⁴ Según criterios y cálculos del *Financial Times*, Estados Unidos sigue siendo la potencia dominante en términos del mayor número y porcentaje de transnacionales; entre las 500 mayores existentes, tiene 227, lo cual representa el 47 por ciento, seguido de Europa occidental con 141 (28 por ciento) y Asia 92 (18 por ciento). Tres bloque regionales de poder controlan 91 por ciento de las mayores transnacionales. Cf. *Financial Times*, *Special Report FT Global 500*, 27 de mayo de 2004.

cibir la “orientación” de privatizar sus mecanismos de producción y su producto.

- d) El ascenso de una administración *ad hoc* a la reproducción del sistema sustentado —no olvidemos a los brillantes tecnócratas formados en Harvard— que nos llevaron en menos de seis años al primer mundo, un “*fast-track*” a la modernización.
- e) La construcción de un discurso —“motivante”— que al tiempo que advierte las bondades de la modernidad, se cimenta en el ropaje de la solidaridad humana y *de transición democrática y cambio*.¹⁵

IV. La coyuntura reciente: algunos tópicos rurales durante el gobierno del presidente Vicente Fox Quesada

Una vez establecida la asunción de la nueva administración se identificaban los siguientes problemas:

- La actividad agropecuaria representa un riesgo para el 80% de productores del campo.
- Los insumos para la producción son insuficientes, caros e inoportunos.
- El crédito es escaso y poco competitivo.

- La infraestructura de almacenaje es insuficiente y obsoleta.
- La comercialización es deficiente y favorece la intermediación.
- Los sistemas de normalización oficiales no se cumplen íntegramente.
- Existe incertidumbre en el campo por falta de seguridad jurídica.
- Los niveles de deforestación, erosión y salinización del suelo son alarmantes.
- Grave deterioro de los distritos de riego y desperdicio de 70 a 76% del agua para riego.
- El intercambio comercial agroalimentario es deficitario para el país.
- El gobierno no tiene una estrategia integral para el sector rural.
- Los proyectos y programas para el campo han tenido un limitado impacto social.
- La edad promedio de los ejidatarios es de 52 años.
- Existen altos niveles de analfabetismo y analfabetismo funcional; la escolaridad promedio es de 3.1 años de primaria.
- Se han venido feminizando las actividades productivas.
- Los indicadores de salud, nutrición y pobreza favorecen una mayor marginación.
- Prevalecen organizaciones corporativas clientelares.
- Subsiste el paternalismo y corporativismo estatal.
- La inversión pública federal para el campo ha decrecido.
- En 1998, 81% de la población rural se encontraba debajo de la línea de pobreza.
- En el periodo 1990-2000 el sector agropecuario creció a un ritmo de

¹⁵ Cf. Durand Alcántara, Carlos, “El Derecho Agrario mexicano en la era del neoliberalismo y la Globalización”, en *Alegatos* N° 45, UAM Azcapotzalco, mayo-agosto de 2000.

1.6% anual, mientras que la población creció a 1.8% anual.

- México destina una mayor cantidad de recursos *per capita* al medio rural, en comparación con cualquier otro país latinoamericano y ocupa el décimo octavo lugar en materia de ingreso rural en América Latina.¹⁶

Si bien es cierto que la agudización de las contradicciones en el agro mexicano constituye uno de los legados del “antiguo régimen”, también lo es el compromiso adquirido por el denominado “gobierno de transición”. Bajo esta óptica, la interrogante sería, ¿en qué medida los Estados latinoamericanos podrán desvincularse de las políticas neoliberales?, y en el caso específico de México, ¿establecerá el nuevo régimen una política social tendiente a revertir la crisis en el campo, en sus aspectos estructurales?

Ante dichos retos el gobierno federal se comprometería a dar solución a los problemas de referencia; sin embargo, a cuatro años de la identificación de éstos, las circunstancias que los motivaron no tan sólo se han atemperado, sino incluso exacerbado. En este ámbito, podríamos reconocer que los movimientos sociales indígenas de los últimos ocho años presididos por *el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)* y *el Ejército Popular Revolucionario (EPR)* no significan sino la expresión del agravamiento de estas contradicciones (Durand: *Derecho Indígena*, 2002).

Observemos algunos ejemplos: mientras que el Estado presumía en su discurso “la

seguridad y la certeza jurídica” en la tenencia de la tierra, arremetió en contra del régimen de propiedad ejidal.

Recién iniciado su gobierno el presidente Fox intenta expropiar a diversos ejidos del Valle de México aledaños, la gran mayoría, a la zona del vaso del ex lago de Texcoco. El argumento se fundaba en las “bondades” que traería la construcción de un nuevo aeropuerto internacional, fenómeno que evidentemente se ubicaba en el contexto del modelo neoliberal.

La pregunta salta a la vista: ¿en qué medida se podrá justificar como una causa de utilidad pública una mayor centralización de plusvalía, interés, renta y ganancia de capital a favor de los oligopsonios nacionales y extranjeros, ello frente al pago inicuo (valor catastral de la propiedad) que la Comisión de Avalúos pretendió realizar a los ejidatarios presumiblemente afectados?

Desde luego que los afanes sociales consignados en el artículo 27 constitucional —en este caso el acto jurídico administrativo de la expropiación y reglamentado en la otrora *Ley General de Expropiación* del año de 1938, decretada por don Lázaro Cárdenas del Río— quedaron ensombrecidos.

De ninguna manera constituye un acto de justicia social afectar el patrimonio agrario, de ejidos y núcleos humanos que han logrado hacer de sus tierras un medio digno y eficiente de reproducción social, como así aconteció en el caso de San Miguel Atenco y el *Frente por la Defensa de las Tierras del Oriente del Estado de México*, que resistieron hasta el último momento los embates del capital. Esta ha sido la tónica en que se ha desenvuelto la política rural del actual Estado mexicano.

El gobierno foxista ha mantenido el marco de reformas del salinato y sus con-

¹⁶ Equipo de transición de Vicente Fox Quesada, presidente de la República, *Desarrollo Rural y Agroalimentario*, 2001-2006.

comitantes leyes reglamentarias (algunas de ellas promulgadas durante el gobierno de Ernesto Zedillo), consecuente con el marco neoliberal que les inspiró. Además, en virtud de sus características secuenciadas de carácter trans-sexenal se mantiene el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), del cual el presidente Fox ha aludido “*las ventajas que resultan para México el libre mercado y la inversión de capital, lo cual ha tenido un resultado exitoso*”.¹⁷

Contrario sensu, a las expectativas creadas, el foxismo ha delineado, por lo menos hasta su cuarto año de gobierno (y parece que así continuará), una política antiagraria, fenómeno que si bien guarda diversas aristas se resume en una intensificación de la crisis económica, social y ambiental. Fenómeno que determinó que hacia el segundo semestre del año 2002 la mayoría de las organizaciones campesinas se aglutinaron en el movimiento social denominado *El campo no aguanta más*, cuyo fin fue la defensa de la soberanía nacional y la soberanía alimentaria entre otras múltiples demandas.

Si bien las contradicciones internas de este frente de lucha lo llevaron a su disolución el 23 de julio de 2004, su reagrupación fue planteada por diez organizaciones nacionales con una nueva versión de lucha denominada *Movimiento el campo no aguanta más* y cuyos postulados se ciñen a las siguientes reivindicaciones sociales:

- Renegociación del capítulo agropecuario del TLCAN y nuevo modelo de integración con América del Norte, Mesoamérica y Latinoamérica. No al

Plan Puebla Panamá (PPP), al Tratado de libre Comercio de las Américas (ALCA) y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- Reformas estructurales comprometidas en el *Acuerdo nacional para el campo*.
- Exclusión del maíz blanco y el frijol del TLCAN.
- Evaluación integral participativa del capítulo agropecuario del TLCAN y de los productos forestales en los tratados internacionales.
- Exclusión de productos agroalimentarios estratégicos para la soberanía alimentaria de las negociaciones de la OMC.
- Presupuesto multianual y la ley de planeación agropecuaria y soberanía alimentaria.
- Reforma integral de las instituciones y programas rurales.
- Paridad urbano-rural. Entre otros puntos: pensión universal para adultos mayores del medio rural, programa nacional de producción social de vivienda rural con valores agregados, y acceso al IMSS-Oportunidades para toda la población rural.
- Por la revalorización de las aportaciones culturales de los campesinos indígenas en la construcción de la nación.
- Por una legislación agraria que garantice el acceso y la propiedad social de la tierra y el control de los patrimonios territoriales de ejidos, comunidades y pueblos indios.
- Presupuesto rural y paquete económico de conformidad con principios de una nueva política hacia el campo y un nuevo trato.

¹⁷ Ita de Ana, citado en “TLCAN o política agrícola”, *La Jornada*, diario, 20 de julio de 2004.



Eticidad y Derecho constituyen dos de los elementos en los que habrá de construirse la nueva era del derecho social y consecuentemente del derecho agrario.

- Derecho a alimentarse, a una alimentación sana y nutritiva para todos.
- Defensa del medio ambiente y nuestra biodiversidad. Marco legal de bioseguridad de conformidad con el principio de precaución y del respeto a nuestros recursos filogenéticos.
- Solidaridad con las organizaciones y movimientos a favor de los derechos de los pueblos indios, y con los movimientos sindicales en defensa de sus derechos laborales y contractuales.
- Lucha contra la desnacionalización y monopolización del sector agroalimentario nacional. Campaña con-

tra Nestlé, Cargill, Monsanto y Wall Mart.

- Defensa de nuestros recursos naturales (territorio, agua, bosques, selvas, biodiversidad, petróleo y gas) y de nuestras empresas estratégicas (PEMEX, CFE, CLFC). Proyecto alternativo de nación.¹⁸

Quizás el momento cúspide de este mo-

¹⁸ Cf. "Porque el campo no aguanta más: seguimos juntos trabajando en la construcción de un movimiento campesino alternativo", en *La Jornada*, diario, 23 de julio de 2004.

vimiento se dio a partir de la marcha nacional del 31 de enero de 2003, que tuvo como resultado la adopción y compromiso del gobierno federal del denominado *Acuerdo Nacional para el Campo*, el cual en los hechos no ha sido plenamente aplicado.

Las evidentes ventajas comparativas de *nuestros socios* europeos y norteamericanos en todos los niveles de los circuitos agroalimentarios, así como la política de subsidios a sus productores rurales determinan la imperiosa necesidad de transformar los términos en los cuales han sido signados los diversos instrumentos de política rural (el TLCAN entre otros), máxime cuando se prevé que *para el año 2008 se establecerá la liberación de la economía agrícola mexicana, con las concomitantes desventajas para los campesinos y trabajadores rurales*.

V. Hacia nuevos derroteros del derecho agrario

Eticidad y derecho constituyen dos de los elementos en los que habrá de construirse la nueva era del derecho social y, consecuentemente, del derecho agrario.

La ética, como el instrumento que dé cuerpo a *nuevas búsquedas del mejor derecho*. Así, *contrario sensu* a los márgenes en que se desenvuelve el capital en la actual coyuntura, se hace indispensable *revalorar el sentido de lo humano y de la naturaleza*. De este último ámbito nos interesa situar algunos elementos que vinculan ética y derecho agrario.

A finales de los años ochenta nos tocó compartir, en el Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario y Reforma Agraria de

la Universidad de Los Andes, la discusión con connotados agraristas, acerca del nuevo momento que habría que jugar la disciplina jurídica agraria; dentro de dichos estudiosos se encontraban los doctores Rafael Cartay, Juan José Sanz Jarque y Ramón Vicente Casanova,¹⁹ entre otros, con quienes coincidíamos en aquel entonces, respecto de la adecuación del problema agrario como un *fenómeno integral* y cuya manifestación, por supuesto, correspondía a la intensificación de las contradicciones en las diversas estructuras socioeconómicas del Estado latinoamericano. Sin embargo, un elemento que trascendía en este debate se ubicaba en la comprensión del *régimen de propiedad agrario a partir de su entorno natural*, en cuyo caso, resultaba y resulta primordial identificar que dicho régimen se finca en un espacio –físico– con características evidentemente distintas a otros medios de producción, es decir, que la tierra como medio –natural– no puede ser colocada en el mismo escenario que compete a los centros fabriles y a la tecnología en general. En este marco de análisis establecimos estudios de caso, concernientes a otras formas de producción rural, como la de los indios *yano-mamis* y *ye'kuana* de la cuenca del Orinoco amazónico, núcleos tribales que después de siglos habrían *afectado casi de manera imperceptible su medio selvático*, situándose

¹⁹ Esta experiencia se ha venido enriqueciendo a través de diversos encuentros, seminarios, talleres y congresos, realizados en diversas Universidades, Institutos y centros de investigación especializados, tanto de Asia, Europa y, por supuesto, de América Latina. Al respecto es importante precisar que quienes intervenimos, no sólo nos desenvolvemos en el campo del derecho, sino en las diversas ciencias sociales e inclusive fácticas, como así acontece con los colegas biólogos, agrónomos, etcétera.

como una especie de punto de equilibrio a través de sus *conucos*,²⁰ que mantienen la biodiversidad ecológica. Este aspecto resultaba avasallador frente al régimen de producción y propiedad capitalista en la propia cuenca del Orinoco, los cuales en menos de tres décadas, prácticamente han devastado –a través del ensanchamiento ganadero– miles de kilómetros cuadrados.

Finalmente, el debate se hizo relativo, a manera de identificar que el derecho agrario –contemporáneo– tendría y tiene que revalorar a la producción –culturalmente– indígena, campesina o del verdadero pequeño productor en virtud de constituir una forma alternativa de menor impacto a la naturaleza.

Esta delimitación del problema necesariamente nos ubica en identificar que el derecho agrario de las futuras generaciones será también el derecho social inherente a la *defensa de la naturaleza, de la tierra y de sus recursos*.

Otrora el derecho agrario, el de la reforma agraria y el de la expansión capitalista, no dejó de asomar su sentido pragmático en la búsqueda de hacer *técnicamente eficiente la producción*, sin valorar el equilibrio necesario en la relación ser humano-naturaleza, tratándose simplemente de *una visión antropocéntrica, con el imperio del capital*.

Indudablemente que cualquier explica-

ción que surja del vínculo ser humano y su medio de producción (tierra-naturaleza) no deja de tener su adherente antropocéntrico, aspecto que no se explica, sino como un problema de hegemonía, de control y sometimiento, del medio natural, en el mejor de los casos... disponer de la naturaleza, para obtener los satisfactores que el ser humano requiere para su reproducción, lo que en la literatura clásica de la filosofía política fue magistralmente expuesto por Federico Engels.²¹

Más allá del racionalismo que explicó la preponderancia del *factor humano* sobre la naturaleza, resulta interesante advertir cómo se sitúa la relación ser humano-naturaleza, a partir tanto de las relaciones sociales de producción, como de su expresión jurídica (derecho agrario), en el marco del neoliberalismo; al respecto observamos que dichas relaciones se guían tan sólo por el fenómeno de una mayor centralización y acumulación de capital a partir de adecuaciones jurídicas que hoy permiten que todo tipo de sociedades mercantiles, nacionales y extranjeras, conjuguen su *papel depredador* en el agro, manteniendo en los hechos al latifundio forestal, ganadero, agrícola, etcétera, como una constante en el horizonte rural del país.

Desde esta perspectiva del uso del suelo en México, observamos que la producción agropecuaria, forestal e incluso minera y agroindustrial ha provocado efectos diversos de degradación, que van desde la erosión, salinización, compactación, lixiviación,

²⁰ El término *conuco* –*conucu* es de origen prehispánico, teniendo sus raíces en las lenguas caribe de Sudamérica– se entiende como la unidad de producción comunal de autoconsumo que se desarrolla en un medio fundamentalmente selvático (Amazonas-Roraima) y cuya característica es la del poli cultivo, el cual respeta la biodiversidad selvática. Cf. Durand, Carlos, *et al.*, "El conuco indígena venezolano", en *Congreso Nacional de Sociología*, Isla Margarita, Venezuela, 1990.

²¹ Cf. *Dialéctica de la naturaleza*, Ed. Progreso, Moscú, URSS, 1974.

hasta la consecuente pérdida del *humus* o materia orgánica y de nutrientes minerales. Se calcula que, aproximadamente, el 97% del territorio nacional tiene un cierto nivel de afectación, y aproximadamente el 50% tienen daños irreversibles al haber perdido su productividad natural (Estrada, 1998). Conforme a datos sustentados en el Foro de Davos, Suiza, encontramos que además de la devastación de los suelos, los recursos naturales en general guardan *una situación alarmante, ya que el 51% de dichos recursos ha sufrido un impacto severo*, fenómeno que algunos consideran como un índice intermedio de afectación ecosistémica (Yale University, 2002).

Se trata, entonces, de identificar aquellos patrones culturales y sociales que permitan ver a la naturaleza como un aliado y no como un simple medio de acumulación, en cuyo caso el derecho agrario de la nueva era recupere su sentido ético; valga recordar la experiencia, también desarrollada por el presidente Lázaro Cárdenas, a través de las cuales se crearon las primeras Áreas Naturales Protegidas de México (ANAPRO), como lo son la mayoría de parques nacionales que existen en la actualidad.

VI. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Dos han sido las leyes reglamentarias que en materia de derecho rural creó el presidente Vicente Fox: por un lado, la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* del 13 de diciembre de 2002 y la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*. Esta última implica el contexto –global– en que se pretende delimitar la política agrícola de México, por lo

que advertiremos algunos de sus principales componentes.

El trazo desde el cual el legislador mexicano organiza esta ley no deja de ser innovador y moderno, lo cual nos acerca a legislaciones como la francesa, alemana e italiana; la técnica jurídica empleada, al igual que los ordenamientos ecológicos modernos recoge, digamos el contexto en que se inspira, *una especie de marco conceptual*, desde el cual se desplegará (interpretará) la ley. Además de incluir principios fundamentales en la búsqueda de un mayor equilibrio en la relación de los propietarios rurales y su entorno. Sin embargo, el problema sigue latente, en términos del actual modelo neoliberal, en referencia a un mayor impacto a la naturaleza.

En su marco conceptual (título primero, artículo 3º) se delinean las categorías jurídicas de la planeación y prospección rural que establece la política rural sustentable de México.

Dentro de los conceptos que nos interesa recuperar se encuentran los siguientes: Fracción XIV:

Desarrollo Rural Sustentable. El *mejoramiento integral del bienestar social de la población* y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio...²²

Más adelante, en la fracción XXVIII se

²² *Agenda Agraria*, ISEF, México, 2004.

explica de la siguiente manera el concepto de *seguridad alimentaria*: “El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población”.²³

Y, finalmente, en la fracción XXXII se sitúa el relativo a la *soberanía alimentaria*, señalando, como tal a: “La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción”.²⁴

Posteriormente, en el artículo 5º se menciona, en la fracción I: “... promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades...”

Fracción II: “Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado...” Y en la fracción IV: “Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable”.

Más adelante esta ley (título segundo) plantea la política de planeación y coordinación para el desarrollo sustentable, y finalmente en el título tercero se delimitan los factores que integran el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable.

VI.1 Algunos elementos para el balance de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Esta ley que reglamentó la fracción XX del artículo 27 constitucional la concebimos como “encerrada” en sus propias contra-

dicciones, dígame por un lado la aparente existencia de un Estado “nacionalista” que incluyó en su marco legal el concepto de *desarrollo rural integral* (correspondió al gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado) y, por otro, el inicio de la era neoliberal cuyos fines son evidentemente contrarios al desarrollo democrático de la “nación”.

Así, la fracción XX planteó que el Estado promovería las condiciones para el desarrollo rural integral; al respecto señalaba:

... con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra con obras de infraestructura... Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.²⁵

Transcurrieron casi veinte años para que, finalmente, en diciembre de 2000 apareciera su primera *efímera versión* que fue abrogada un año después con la nueva versión foxista.

Sin embargo, las contradicciones que encierra esta ley, además de ser estructurales, es decir las que competen al actual modelo de crecimiento, se encuentran en el propio texto legal; observemos algunos ejemplos:

Mientras que el artículo 8º presume que

²³ *Ibid.*

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Porrúa, México, 2004.

las acciones que emprenda el Estado para el desarrollo rural *se fundarán* primigeniamente en las regiones de mayor rezago, en el artículo 66 señala que únicamente se considera viable la capitalización a aquellos productores que se obliguen a cumplir los *programas de fomento*, aspecto que se guía por el capítulo IV, que señala la llamada reconversión productiva sustentable, la cual se ubica, en sentido estricto, en los márgenes de la política agrícola impulsada por el neoliberalismo; en este tenor el Art. 53 señala:

Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión en términos de estructura productiva sustentable, *incorporación de cambios tecnológicos* y de procesos que contribuyan a la *productividad y competitividad*...²⁶

Es evidente que en el aparente esquema democrático que presume esta ley, las economías campesinas, los pueblos indios, las comunidades y algunos ejidos no tienen alternativa, en cuyo caso, la tendencia social que se proyecta será la del abandono rural, el desempleo y la inserción de los oligopsonios, quizás ya no en tareas específicamente agrícolas, sino en usos del suelo más *ad hoc* a sus intereses, como se sabe, los de carácter minero, forestal, turístico, inmobiliario, etcétera. Bajo este tenor claramente se ubican, entre otros, los preceptos mencionados en las fracciones III y IX del Art. 32 de la propia ley; en este orden encontramos:

Art. 32. El ejecutivo federal con la parti-

cipación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y del sector privado impulsarán las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a *incrementar la productividad y la competitividad* en el ámbito rural..., y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

III. La inversión tanto pública como privada...

IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural.²⁷

Pero además esta ruptura con las economías campesinas, “no viables al capital neoliberal”, se complementa con el conjunto de instituciones del sector agrario, así como con la actual política rural, y con el conjunto de leyes reglamentarias sobre esta materia, las cuales apuntan en un mismo sentido, los intereses del Banco Mundial²⁸ y de la hegemonía globalizadora; valga precisar que durante las

²⁷ *Ley de Desarrollo Rural, op. cit.*, pp. 18-19.

²⁸ Uno de los grandes problemas a resolver es el que corresponde al dilema del desarrollo; en todo caso hay que dejar perfectamente delineado que los cuestionamientos que hoy en día se le sustentan al BM es el estilo o forma de crecimiento socioeconómico el cual, más bien, ha polarizado el problema riqueza-pobreza. En sí, el conflicto planteado no lo constituye como tal, el desarrollo, sino los significados que se dan a éste, los cuales en la actual coyuntura son aplicados por la hegemonía mundial como un proceso descivilizatorio.

²⁶ *Ley de Desarrollo, op. cit.*

últimas dos décadas los asesores del BM han participado “acuciosamente” en la elaboración de los estudios, investigaciones y establecimiento de políticas para el agro mexicano, con la participación del gobierno, quien más que un actor político, aparece como una especie de “socio” de los oligopsonios; al respecto no olvidemos el papel asumido por Carlos Salinas de Gortari y fundamentalmente por el Dr. Ernesto Zedillo, “flamante accionista” de diversas corporaciones norteamericanas.²⁹

No obstante las contradicciones mencionadas, indudablemente que es reivindicable de esta ley su marco conceptual, a nuestro parecer, más acorde con las legislaciones europeas y con las circunstancias socioeconómicas de los países desarrollados, que con la realidad latinoamericana, así, los supuestos *de seguridad alimentaria, soberanía alimentaria, defensa de las economías campesinas, desarrollo del autoconsumo, respeto por la producción –culturalmente indígena– y desarrollo rural sustentable*, serán factibles para su aplicación en la *alternancia de un nuevo gobierno*; de momento, convendría mirar al sur, con la experiencia de la reforma agraria impulsada por el presidente Hugo Chávez de la República Bolivariana de Venezuela, y la política reivindicativa al *Movimiento de Los Sin Tierra* por parte del presidente *Lula da Silva* del Brasil. Y en otras latitudes habrá que revalorar la experiencia de *la revolución cubana*, que a más de cuarenta años de cerco imperialista, ha logrado resolver en buena medida las necesidades alimentarias y sociales de su población. Todo ello cuando sostenemos la necesidad de identificar

los nuevos senderos en que deberá ubicarse el derecho agrario mexicano, como un auténtico derecho social, aquel que surgió a la luz de la Revolución Mexicana y que no obstante las asechanzas del neoliberalismo, busca no sólo su mantenimiento, sino la nueva adecuación que le corresponde.

Pero también mirar al sur representa en la actual coyuntura de principios de siglo, considerar la importancia del *movimiento indígena*, cuya última fase se integra con las *Juntas de Buen Gobierno en el Estado de Chiapas*, las cuales además de aplicar, en lo hechos, los principios de autonomía y autodeterminación de los pueblos indios, están generando su propia experiencia de derecho social y en particular de derecho agrario, a través de los sistemas de usos y costumbres de las etnias, barrios, comunidades y parajes choles, chamulas, tzo-tziles, tzeltales, tojolabales y zoques.

Sin lugar a dudas que esta experiencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) constituye, en la práctica, un importante ejemplo del nuevo vínculo que deberá establecer el ser humano con la naturaleza; nos referimos a la sacralización que de su entorno realizan los descendientes de la familia maya, entre otros pueblos indios.

VII ¿Desarrollo sustentable vs neoliberalismo?

En un trabajo reciente de James O'Connor se ha expuesto cuán disfuncional resulta concebir que será factible, en el marco del actual modelo socioeconómico, la aplicación del llamado *desarrollo sustentable*; *al respecto resulta curioso identificar que quienes más aplican (por lo menos en el discurso) dicha política –ideología– son fundamentalmente*

²⁹ Nos referimos a la incorporación del ex presidente en los consejos de administración de la *Union Pacific* y de *Procter and Gamble*.

los principales depredadores de la naturaleza; nos referimos a los multicitados centros de la hegemonía mundial.

Una de las tesis de O'Connor se basa en la vigencia del fundamento marxista respecto del *desarrollo desigual y combinado*,³⁰ al respecto menciona:

No muchos cuestionarán la afirmación de que el Norte (el antiguo primer mundo) ha gozado de un crecimiento del bienestar material sin precedentes en los últimos doscientos años. Por otro lado, la mayoría coincidirá en que este crecimiento ha dado por resultado una degradación indiscriminada de los recursos naturales durante esos dos siglos y también en que el Sur (el antiguo tercer mundo) es la peor víctima de lo que el director del Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas ha llamado *genocidio global*.³¹

De esta manera concebimos que uno de los grandes retos que habrá de cubrir el derecho agrario, compete a la *tríada naturaleza-ser humano-desarrollo sustentable*; esto bajo la óptica, tanto de un nuevo régimen de propiedad *-socialmente sustenta-*

ble- el cual dé cabida a los desheredados de la tierra, así como al advenimiento de un nuevo gobierno que realmente sustente la transición a la democracia.

VIII A manera de conclusiones

Hemos intentado una explicación actual de lo jurídico rural, no tan sólo en su perspectiva uni causal, sino como el tratamiento de un objeto interdisciplinario y complejo; circunstancia que nos liga a la *escuela crítica alemana de concepción del derecho*.³² Esta comprensión de lo jurídico, nos permite recuperar categorías, leyes (más allá de lo estrictamente jurídico) y fundamentos con los cuales el derecho rural y el problema agrario adquieren significado; digamos una visión sociológica, económica, antropológica, etcétera, del derecho. Esto representa un quehacer en construcción, que sin aludir a verdades absolutas, nos involucra en otro tipo de búsquedas, que van más allá del sentido que guarda lo establecido en el simple formulismo jurídico agrario.

El tratamiento del derecho agrario y de su concomitante problema agrario en el devenir histórico de México, nos ha permitido reconocer dos elementos significativos: Por un lado, la lucha política y social —en ocasiones más instintiva que consciente; recordemos la figura de los rebeldes primiti-

³⁰ En la lectura tradicional del marxismo, además de su obra clásica, *El Capital*, resultan interesantes para dicha tesis del desarrollo desigual y combinado, los *Gundrissee, o Tomo Cuarto del Capital*, obra complementada por Federico Engels y que fuera publicada por primera vez en Occidente en la década de los años sesenta del siglo xx. Por otro lado, en el caso latinoamericano resulta muy interesante, entre otras, la obra de Eduardo Galeano, *Las Venas Abiertas de América Latina*. Siglo XXI, México.

³¹ O'Connor, *op cit*.

³² Nos referimos a la Escuela de Frankfurt, teniendo como principales los postulados de Jürgen Habermas. Cf. Del autor, *Teoría y praxis*, Ed. Altaza, Barcelona, España, y *Eticidad y Derecho*, Ed. Anagrama, México, 2002.

vos— que núcleos, clases sociales y pueblos han mantenido contra sus opresores, por conservar, no tan sólo sus medios de producción, sino además, su identidad, su cosmovisión, su derecho a la vida.

Este conjunto de movilizaciones, de luchas, e inclusive de grandes revoluciones, como la lucha de Independencia, la Revolución Mexicana y en nuestros días la lucha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, cuestionan la tesis del *darwinismo social*, del *positivismo*, del *estructural funcionalismo*, o de las escuelas *estadísticas contables* que identifican a estos procesos sociales como un simple evolucionismo social, o como simples elementos a “cuantificar”. Más bien, estos fenómenos sociales denotan la posibilidad de permanencia de los otros sujetos sociales, los siempre ignorados, los trabajadores, los campesinos, los indios.

Así, el derecho agrario ha adquirido otra praxis, adoptando cánones, normas, principios y fundamentos que reconocen la identidad social de este derecho. Independientemente del sentido ideológico y político que guarda la identificación del derecho agrario, es indudable que la existencia de esta normatividad, de su doctrina, de su jurisprudencia, principios y costumbres, encuentran significado en aquellos sujetos que han sido marginados del desarrollo nacional. ¿O es que acaso sería dable entender al derecho social mexicano, por ejemplo, sin la presencia del zapatismo, o de los campesinos? Esta visión social de México mantiene perfecta vigencia en el proyecto de país y de sociedad que deberá adoptarse en este nuevo siglo.

Desde la academia intentamos abrir el debate, respecto de la formación de una nueva generación de abogados y científicos sociales preocupados por los grandes problemas nacionales, en cuyo epicentro se ubica la reivindicación de tierras y territorios a quienes por derecho les corresponden y que

tienen por testigo a toda la historia nacional —los pueblos indios— y de igual manera por la defensa de los recursos naturales.³³

Finalmente, concebimos que más allá del sentido maniqueísta que pretende atribuírsele al derecho social, en la actual fase neoliberal, es evidente la exigencia e imperiosa necesidad de reestablecer sus contenidos, así como de desarrollar aquellas adecuaciones que le permitan erigirse en un instrumento de justicia social.

Bibliografía—hemerografía

- Agenda Agraria*, 2004, ISEF, México.
 Banco Mundial, 2000, *World Development Report 2000-2001, Attaching Poverty*, Oxford University.
 Banco Mundial, 1994, *A decade after the Debt Crisis*, Washington.
 Cawgill, Richard, 2000, *Development in Latin American*, Oregon University.
 Chomsky, Noam., 1997, *La Sociedad Global*, Joaquín Mortiz, México.
 Clairmont, Frederic F., 1997, “Ces deux cents societes qui controlent le monde”, en *L.M.A. IV*.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2004, Porrúa, México.
 Documento, 2004, “¿Por qué el campo no aguanta más?”, *La Jornada*, diario, 23 de julio.
 Durand Alcántara, Carlos Humberto y Rivero, Juan Carlos, 1999, “El conuco indígena venezolano”, en *X Congreso Nacional*

³³ Durand A., Carlos H., et al., *La cuestión agraria en Iberoamérica y España*, Universidad Católica de Ávila, España, 2003.

- de Sociología, Margarita, Venezuela.
- _____, 2000, "El Derecho Agrario mexicano en la era del neoliberalismo y la Globalización", en *Alegatos* N° 45, UAM Azcapotzalco, mayo-agosto de 2000.
- _____, 2002, *Derecho Indígena*, Congreso del Estado de Guerrero, México.
- _____, 2002, *El Derecho Agrario y el Problema Agrario de México*, Porrúa.
- _____, 2003, "Fundamentos y perspectivas de los derechos humanos". En *Altamirano*, N° 23, año 4, segunda época, Instituto de Estudios Parlamentarios, Congreso del Estado de Guerrero.
- _____, 2003, "La coyuntura actual del derecho rural mexicano (1998-2003)", en *Estudios Agrarios*, N° 22, Procuraduría Agraria Nacional, México.
- _____, et-al. 2003, *La cuestión agraria en Iberoamérica y España*, Universidad Católica de Ávila, España.
- Engels, Federico, 1974, *Dialéctica de la naturaleza*, Progreso, Moscú.
- Financial Times*, 2004, *Especial report, FT Global*, 27 de mayo.
- Fox, Vicente, 2001, *Informe de comisiones*, Equipo de Transición, Desarrollo Rural y Agroalimentario, 2001-2006.
- Galeano, Eduardo, 2000, *Las Venas Abiertas de América Latina*, Siglo XXI, México.
- Green peace, 2003, *Informe Anual*, México.
- Habermas, Jürgen, 2002, *Teoría y praxis*, Ed. Altaza, Barcelona, España.
- Ianni, Octavio, 1994, "La globalización del Movimiento obrero", en *Novos Rumos*, Sao Paulo, Brasil.
- Ita de Ana, 2004, "TLCAN o política agrícola", *La Jornada*, diario, 20 de julio, México.
- Lenin [Vladimir Ilich Vladimir] (1901, versión original), 1975. "¿Que hacer?" en *Obras Escogidas*, Ed. Progreso, Moscú.
- Ley de Desarrollo Rural*, 2004, Porrúa, México.
- Llambi, Luis, 1999, "Circuitos agroalimentarios y nueva ruralidad", en *Coloquio el Desarrollo rural en el siglo XXI*, Cámara de Diputados, México.
- Marx, Karl, 1975, *El Capital*, Fondo de Cultura Económica, México.
- _____, 1982. *Grundrisse*, Siglo XXI, México.
- Macshane, Denis, 1993, "Labor Standard and double Standards in the new world order", Jeremy Brecker, John Brown Chils and Jill Cutler (editors) *Global visions (beyond the new world order)*, Boston South.
- Morin, Edgar, 1994, *Sociologie*, Librairie Arthème Fayard, France.
- O'Connor, et al., 2001, *Causas naturales*, Siglo XXI, México.
- Ramos, Arturo, 2001, *Globalización y neoliberalismo*, Ed. Plaza y Valdés, México.
- Rosett, Peter, "Cultivos, resultado de ingeniería genética", revista *Leisa*, marzo de 2002.
- Serrano, José, 2002, "El Consenso de Washington ¿paradigma económico del capitalismo triunfante?", *Papeles del cristianismo I, justicia*, <http://www.fespinal.com/realitat/pap/pap46.htm>.
- Wallerstein, Immanuel, 2000, *Impensar las ciencias sociales*, Siglo XXI, México.
- Yale University, 2002, *Informe*, Foro Económico Mundial, Davos, Suiza.